

ACTA RESOLUTIVA
No. 047-PLE-CNE-2025

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 19
DE AGOSTO DE 2025.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Con memorando No. CNE-VP-2025-0117M de 19 de agosto de 2025, el ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, dirigido a la magister Shiram Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta del Consejo Nacional Electoral da a conocer: “Por el presente hago conocer a usted que, por motivos personales imprevistos, no podré de asistir a la **SESIÓN ORDINARIA No. 047-PLE-CNE-2025** convocada para hoy martes 19 de agosto de 2025, a las 15H00”.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria Nro. **046-PLE-CNE-2025** de viernes 15 de agosto de 2025;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- 3° **Conocimiento y resolución** del Informe Jurídico Nro. 097-DNAJ-CNE-2025, respecto de la Iniciativa Popular Normativa presentada por señores María Piedad Maldonado Donoso, Paulina Mogrovejo Rengel y César Tinajero Vacas, en calidad de proponentes de la “Ordenanza para Salvar el Cerro Bombolí, en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas”;
- 4° **Conocimiento y resolución** sobre el Informe de Registro de la Directiva Nacional y Directiva de las Circunscripciones Especiales del Exterior: Europa, Oceanía y Asia; Canadá y Estados Unidos; y, Latinoamérica, el Caribe y África del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** del Informe de entrega de clave a la organización política en trámite “Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos” (MPCUD).

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **046-PLE-CNE-2025** de viernes 15 de agosto de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLC-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-19-8-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con la abstención de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Consejo Nacional Electoral es un órgano con autonomía administrativa, financiera y organizativa y personalidad jurídica propia; se rige por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y el numeral 9 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, otorgan al Consejo Nacional Electoral la potestad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que el numeral 20 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como una de las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, la de colaborar con la organización de

procesos electorales internos en otras instancias públicas o privadas, de acuerdo con leyes, reglamentos o estatutos correspondientes;

- Que el artículo 16 y el literal a) del artículo 184 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan a la Asamblea como un organismo de consulta del Sistema de Educación Superior;
- Que el artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece la forma en que estará integrada la Asamblea del Sistema de Educación Superior;
- Que el primer inciso del artículo 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que los representantes para la Asamblea del Sistema de Educación Superior de los profesores o profesoras, las y los estudiantes, las y los servidores y las y los trabajadores, serán elegidos por sus respectivos estamentos, mediante colegios electorales convocados por el Consejo Nacional Electoral. De la nómina de los elegidos certificará el Consejo Nacional Electoral;
- Que mediante resolución Nro. **PLE-CNE-10-29-8-2018-T**, de 28 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió expedir el "Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Designar a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior"; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, resuelve expedir el:

REGLAMENTO PARA LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COLEGIOS ELECTORALES, PARA ELEGIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Art. 1.- Objeto.- El presente reglamento se aplicará para la integración y funcionamiento de los colegios electorales para elegir a los representantes de los profesores, estudiantes, y rectores de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores; así como, servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador que conformarán la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Art. 2.- Competencia.- El Consejo Nacional Electoral es el órgano competente para convocar y organizar los colegios electorales para la elección de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 3.- Colegios electorales. - De conformidad con lo dispuesto en los literales c), d), e) y f) del artículo 186 de la Ley Orgánica de Educación Superior se conformarán los colegios electorales de:

1. Profesores de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que elegirán dos (2) representantes y sus alternos;
2. Estudiantes de las universidades públicas, que elegirán dos (2) representantes y sus alternos;
3. Estudiantes de las escuelas politécnicas públicas, que elegirán dos (2) representantes y sus alternos;
4. Estudiantes de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que elegirán dos (2) representantes y sus alternos;
5. Rectores de los institutos superiores técnicos, que elegirán dos (2) representantes y sus alternos;
6. Rectores de institutos superiores tecnológicos, que elegirán dos (2) representantes y sus alternos;
7. Rectores de los institutos superiores pedagógicos, que elegirán dos (2) representantes y sus alternos;
8. Rectores de los institutos superiores de artes, que elegirán un (1) representante y su alterno;
9. Rectores de los conservatorios superiores, que elegirán un (1) representante y su alterno; y,
10. Servidores y trabajadores universitarios y politécnicos del Ecuador que elegirán dos (2) representantes y sus alternos.

Las elecciones para la conformación de la Asamblea se regirán bajo los principios de transparencia, participación, igualdad, equidad, alternabilidad, paridad de género, interculturalidad en la representación.

Art. 4.- Nómina de delegados ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior. - El Consejo Nacional Electoral solicitará al Consejo de Educación Superior remita la nómina de los delegados - un (1) principal y un (1) alterno - por cada una de las instituciones de educación superior que participarán en los colegios electorales para designar a los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

El Consejo de Educación Superior remitirá dicha información en el término de tres (3) días contados a partir de la petición realizada por el Consejo Nacional Electoral.

La nómina de los delegados deberá garantizar paridad y contener los siguientes parámetros:

1. Nombres y apellidos completos de los delegados.
2. Especificación de la delegación, un (1) principal y un (1) alterno.

3. Cédula de ciudadanía.
4. Institución de educación superior a la que representa.
5. Colegio electoral para el que fue delegado; y,
6. Correo electrónico.

Art. 5.- De la convocatoria. - El Consejo Nacional Electoral realizará la convocatoria para la conformación de los colegios electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, a través de los medios que el órgano electoral considere pertinentes.

La convocatoria establecerá la modalidad de elección (presencial o virtual), y contendrá la nómina de los delegados que participarán en los colegios electorales, el lugar, fecha y hora en la que se realizará el registro para la acreditación e instalación de los colegios electorales, número de representantes a elegirse, requisitos que deberán cumplir las y los delegados; y, de ser necesario, toda información adicional que el Consejo Nacional Electoral estime pertinente para el eficaz desarrollo de los procesos.

Art. 6.- De las modalidades de la elección. - Las modalidades de elección pueden ser presencial o virtual:

- a) Elección Presencial. - Las o los integrantes de cada uno de los colegios electorales acudirán al lugar designado para su acreditación, instalación, elección y designación de los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en la fecha y hora establecida en la convocatoria.
- b) Elección Virtual. - Las o los integrantes de cada uno de los colegios electorales a través de los medios tecnológicos debidamente establecidos, en la fecha y hora señalados en la convocatoria se acreditarán, instalarán, elegirán y designarán los representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

Art. 7.- Petición de Corrección. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la convocatoria, se podrá realizar el pedido de corrección de la lista de los delegados convocados, si se considera que existe algún error en su conformación.

La petición de corrección será presentada únicamente, si por subrogación temporal o definitiva otra persona está cumpliendo las funciones de quien fuera designado como delegado principal, al pedido se acompañará la documentación que pruebe la subrogación y la copia de la cédula de ciudadanía, documentos de respaldo que serán presentados en la

Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, hasta las 17h00 del último día señalado en el término.

Una vez presentadas las peticiones de corrección, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral solicitará al Consejo de Educación Superior se pronuncie sobre la petición de corrección, información que deberá ser remitida dentro del término de tres (3) días contados a partir de la solicitud realizada por el Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Consejo Nacional Electoral en el término de tres (3) días, contados a partir del pronunciamiento del Consejo de Educación Superior sobre las peticiones de corrección, emitirá la resolución que corresponda, y publicará la nómina definitiva de los delegados y el colegio electoral por el que participarán, a través de los portales web del Consejo Nacional Electoral, del Consejo de Educación Superior y de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En caso de no haberse presentado peticiones de corrección, la nómina de los delegados que participarán en los colegios electorales publicada en la convocatoria realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral será considerada como la lista definitiva.

Art. 8.- Requisitos para la acreditación de las o los integrantes del Colegio Electoral.- Para su acreditación, las o los convocados concurrirán el día y hora señalados en la convocatoria, conforme a la modalidad en la que se lleve a cabo los Colegios Electorales:

- a) Modalidad presencial. - Las o los integrantes convocados, concurrirán con la cédula de identidad el día y hora señalados en la convocatoria, registrarán su asistencia y recibirán la credencial de acreditación.
- b) Modalidad virtual. - Las o los integrantes convocados se acreditarán remitiendo su cédula de identidad, a través de herramientas tecnológicas determinadas por el Consejo Nacional Electoral, en el día y hora señalada en la convocatoria para su desarrollo, para lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Las o los integrantes convocados podrán ser acreditados hasta el momento en el que se disponga se tome votación.

La acreditación le permite ejercer su derecho al voto, ser candidato o presentar candidaturas.

Art. 9.- Instalación del Colegio Electoral. - Los colegios electorales para la elección de los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación

Superior serán presididos por el/la Presidente/a del Consejo Nacional Electoral o su delegado, y actuará como secretario/a de dichos colegios electorales el/la Secretario/a General del Consejo Nacional Electoral o su delegado.

A la hora señalada en la convocatoria, quien presida el colegio electoral dispondrá que mediante secretaría se verifique el quórum del Colegio Electoral y lo instalará en audiencia pública, con la mitad más uno de sus integrantes.

Si a la hora prevista en la convocatoria no existiere el quórum requerido, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral lo instalará 30 minutos más tarde, con los delegados acreditados que se encuentren presentes.

Durante el desarrollo del colegio electoral, el público presente en ninguna circunstancia podrá interferir en su normal funcionamiento.

Una vez que se instale la sesión del Colegio Electoral, la persona que la presida solicitará a Secretaría que dé lectura de las normas aplicables pertinentes.

Art. 10.- Presentación de candidaturas. - Los integrantes del Colegio Electoral presentarán las candidaturas en binomio, es decir del representante titular y su alterno, respetando los principios de equidad, alternancia y paridad de género.

Quienes estén en la condición de subrogantes temporales, no podrán participar como candidatos, para lo cual se verificará la documentación que sustenta el nombramiento o designación temporal.

En el caso de los representantes de los institutos y conservatorios superiores, deberán integrarse por representantes públicos y particulares de manera paritaria.

El cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 186 y 188 de la Ley Orgánica de Educación Superior, serán verificados por quien presida el colegio electoral.

- a) Para la modalidad presencial. - Las candidaturas se presentarán por escrito en el formulario que entregará la Secretaría General, debiendo estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas/candidatos como muestra de aceptación.
- b) Para la modalidad virtual. - Las candidaturas se presentarán con el formulario que remitirá la Secretaría General por medios

electrónicos, dicho formulario deberá estar suscrito por el proponente de las candidaturas y por las candidatas/candidatos como muestra de aceptación, y este será remitido a través de la plataforma tecnológica que habilite el Consejo Nacional Electoral.

Art. 11.- Votación. - Una vez receptadas las candidaturas, quien se encuentre presidiendo el colegio electoral, dispondrá que por Secretaría se ponga en conocimiento de los miembros del colegio electoral la nómina de las y los candidatos, los mismos que no podrán ser impugnados.

Para la emisión del voto, la Secretaría nombrará, uno por uno, a los miembros del colegio electoral para que expresen públicamente su preferencia. La votación será nominativa, permitiendo manifestar el apoyo afirmativo a un binomio específico o, en su caso, optar por la abstención. Cada votación será debidamente registrada en el acta correspondiente.

Si algún integrante del Colegio Electoral no respondiere al primer llamado para emitir su voto, la Secretaría realizará un segundo llamado para que manifieste su voluntad. Concluido este segundo llamado, se dará por finalizada la votación. En caso de no haber expresión de voto en ninguno de los dos llamados, la Secretaría dejará constancia del particular en el acta respectiva, registrándose como ausente.

Art. 12.- Escrutinio.- Finalizada la votación, quien presida la sesión dispondrá a Secretaría, computar los votos e informar al colegio electoral los resultados obtenidos en el proceso. Para esta elección se considerará el sistema de mayoría simple y se eligen representantes a los binomios más votados, según el número de representantes a elegirse de conformidad con lo determinado en la convocatoria.

En caso de empate, cuando el colegio electoral deba elegir solo un binomio o el empate sea en el segundo puesto, se realizará una nueva votación únicamente entre los binomios empatados, de persistir la condición el resultado se definirá por sorteo en el mismo colegio electoral.

Art. 13.- Proclamación de resultados. - Una vez concluida la votación y realizado el escrutinio, quien presida el colegio electoral, comunicará formalmente al Pleno del Consejo Nacional Electoral los resultados definitivos del proceso. El Pleno proclamará como electos a los representantes titulares y alternos que hubieren obtenido la mayor votación, conforme el principio de mayoría simple y emitirá las credenciales correspondientes que acrediten su calidad.

Art. 14.- Notificación. - Concluido este proceso de elección el Consejo Nacional Electoral notificará al Consejo de Educación Superior la nómina con los representantes titulares y alternos elegidos, para la integración de

la Asamblea del Sistema de Educación Superior conforme a los principios de transparencia, paridad de género, alternabilidad y equidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Quienes hayan sido elegidos, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos para la misma representación por una sola vez.

SEGUNDA. - Quienes dejaren de pertenecer a la institución a la que representan, perderán su calidad de representantes ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, en cuyo caso se convocará a su respectivo alterno.

En el caso de que el representante titular y el alterno perdieren su calidad ante la Asamblea del Sistema de Educación Superior, quien la presida deberá comunicar al Consejo de Educación Superior con la finalidad de que éste solicite al Consejo Nacional Electoral la elección de nuevos representantes para tales dignidades, por el tiempo que reste para la culminación del período correspondiente.

TERCERA. - El Consejo Nacional Electoral implementará las herramientas tecnológicas necesarias para la ejecución de los Colegios Electorales.

CUARTA. - Los casos de duda en la aplicación de este Reglamento serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

QUINTA. - Las dudas que se presenten en el desarrollo de la sesión de los Colegios Electorales serán absueltas por quien se encuentre presidiendo el colegio electoral.

SEXTA. - En todas las etapas del proceso para la conformación de la Asamblea del Sistema de Educación Superior, el Consejo Nacional Electoral y el Consejo de Educación Superior prestarán la asistencia mutua que sea requerida.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Para publicar la convocatoria para la conformación de los colegios electorales para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, se coordinará las acciones necesarias con las instituciones que fueren del caso.

SEGUNDA. - En caso de existir errores de tipeo, mecanográficos o de impresión de la nómina de delegados para la integración de los colegios electorales, para elegir a los representantes a la Asamblea del Sistema de

Educación Superior, el Consejo Nacional Electoral corregirá dichos errores en el desarrollo del colegio electoral, previa verificación de la información.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Reglamento para la Integración y Funcionamiento de los Colegios Electorales, para Elegir a los Representantes a la Asamblea del Sistema de Educación Superior, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. PLE-CNE-10-29-8-2018-T de 29 de agosto de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, y será publicado en la página web institucional del Consejo Nacional Electoral.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-19-8-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa (...)*”;
- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el*

respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

- Que el artículo 103 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. (Énfasis agregado) Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia”;*
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **3.** Resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia (...)”;*
- Que el artículo 182 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La ciudadanía para proponer una enmienda constitucional, reforma constitucional, una iniciativa legislativa, procesos de consulta popular y procesos de revocatoria del mandato, deberá entregar respaldos con los nombres y apellidos, número de cédula de identidad y las firmas o huellas digitales de las personas que apoyan la propuesta”;*
- Que el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número*

no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;

- Que el artículo 194 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“A partir de la notificación a la Asamblea Nacional o a la instancia respectiva empezará a correr el plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta de iniciativa popular normativa; si no lo hiciere, entrará en vigencia la propuesta (...)”;*
- Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Principios de la participación.** - *La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria (...)”;*
- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Mecanismos de democracia directa.** - *El Estado garantiza el ejercicio ciudadano de los mecanismos de democracia directa, tales como: la iniciativa popular normativa, el referéndum, la consulta popular y la revocatoria del mandato; impulsa, además, la configuración progresiva de nuevos espacios que posibiliten el ejercicio directo del poder ciudadano de acuerdo con la Constitución y la ley”;*
- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“La iniciativa popular normativa.** - *Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán ejercer la facultad de proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno. La iniciativa popular normativa no podrá referirse a crear, modificar o suprimir impuestos, aumentar el gasto público o modificar la organización territorial político administrativo del país”;*
- Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: **“Legitimación ciudadana.**- *La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente. El Consejo Nacional Electoral publicará, a través de su página web, la cifra exacta de los electores que constituyen el porcentaje mínimo requerido para el ejercicio de la iniciativa popular normativa y reglamentará el proceso de recolección de firmas, respecto de cada jurisdicción concreta”;*

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Requisitos para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa.** - La iniciativa popular normativa se ejercerá por escrito y debe contener al menos lo siguiente:

1. Título o nombre que lo identifique al proyecto de ley;
2. Exposición de motivos conteniendo una explicación sobre el alcance y contenido de las normas cuya reforma, creación o derogatoria se propone;
3. La propuesta normativa adecuadamente redactada;
4. En el escrito inicial se hará constar la identidad de los miembros de la comisión popular promotora conformada por personas naturales, por sus propios derechos, o por los que representen de personas jurídicas y como portavoces de otras agrupaciones que respalden la iniciativa;
5. Las firmas de respaldo de acuerdo con la Constitución y la ley.
6. La descripción del proceso de construcción del proyecto de norma presentado.

Toda propuesta normativa debe regular una sola materia de forma clara y específica”;

Que el artículo 9 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Admisibilidad de la iniciativa popular normativa.**- La iniciativa popular normativa se presentará ante el máximo órgano decisorio de la institución u organismo con competencia normativa, según corresponda, quien revisará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y se pronunciará en el plazo de quince días. Para resolver la admisibilidad, el órgano legislativo competente conformará una comisión de calificación, conformada por dos representantes de las dos fuerzas políticas más votadas y un representante de las minorías, quien revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley. De existir solo dos agrupaciones políticas representadas en el órgano legislativo competente, la comisión se conformará por dos representantes de la fuerza política más votada y un representante de la segunda. No se podrá rechazar la tramitación de una iniciativa popular, salvo el incumplimiento de uno o varios de los requisitos establecidos en el artículo anterior. Dicho incumplimiento se notificará a la comisión popular promotora, quien podrá subsanarlo en el plazo de treinta días, luego de lo cual, el máximo órgano decisor competente resolverá la procedencia de la admisibilidad. Si la decisión fuese la no admisibilidad, la comisión popular promotora podrá solicitar su pronunciamiento a la Corte Constitucional, quien lo hará en el plazo de treinta días. En este último caso, si la Corte Constitucional resolviera que la iniciativa normativa popular fuera admisible, se

procederá a notificar al Consejo Nacional Electoral para su tramitación, caso contrario, se archivará”;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “**Tramitación de la iniciativa popular normativa.**- El Consejo Nacional Electoral, una vez notificado con la admisión a trámite de una iniciativa popular normativa, procederá a autenticar y verificar las firmas; cumplido este requisito, el Consejo Nacional Electoral notificará al órgano con competencia normativa para que éste, a su vez, inicie el trámite obligatorio para garantizar la participación directa y efectiva de las promotoras y los promotores en el debate del proyecto normativo. El órgano con competencia normativa deberá empezar a tratar la iniciativa popular normativa, en el plazo máximo de ciento ochenta días, contados desde la fecha en la que fue notificado por el Consejo Nacional Electoral; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia de conformidad con la Constitución”

Que el artículo 309 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD establece: **Iniciativa normativa.** - Todos los ciudadanos gozan de iniciativa popular para formular propuestas de normas regionales, ordenanzas distritales, provinciales o cantonales, o resoluciones parroquiales así como su derogatoria de acuerdo con la Constitución y ley”;

Que el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: “Las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de sus derechos políticos, así como, organizaciones sociales lícitas, podrán proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o ante cualquier otra institución u órgano con competencia normativa en todos los niveles de gobierno, debiendo respaldarse en un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral de la jurisdicción correspondiente. También podrá proponerse a la Asamblea Nacional la reforma parcial de uno o varios artículos de la Constitución que no suponga la restricción en los derechos y garantías constitucionales, ni modifique el procedimiento de reforma a la Constitución, con el respaldo de al menos el uno por ciento de las personas inscritas en el registro utilizado en el último proceso electoral nacional de conformidad con el artículo 442 de la Constitución de la República del Ecuador. El Consejo Nacional Electoral una vez notificado con la admisibilidad a trámite de la iniciativa popular normativa del órgano con competencia normativa o en su defecto de la Corte Constitucional

del Ecuador, procederá a realizar la verificación de la legitimación democrática. Una vez cumplida dicha verificación, notificará con el cumplimiento o incumplimiento al órgano con competencia normativa. Las firmas de respaldo para la iniciativa popular normativa, reforma constitucional o enmienda a través de referéndum, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral. En el caso de no cumplir con el número de firmas auténticas requeridas, se notificará a los peticionarios para que de así considerarlo completen las firmas en el plazo de noventa días, contados a partir de la notificación. Para los casos de reforma o enmienda constitucional, previo a la recolección de firmas, se requerirá el dictamen previo de la Corte Constitucional (...);

Que el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Formato de Formularios.-** *Quienes decidan promover una reforma o enmienda constitucional, iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato, deberán solicitar previamente al Consejo Nacional Electoral el formato de formulario para la recolección de las firmas de respaldo.*

La solicitud de formularios contendrá la siguiente información:

- a.** *Nombres, apellidos y números de cédula de las o los peticionarios;*
- b.** *Nombres, apellidos, números de cédula, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y papeleta de votación de la o el representante o procurador común; y,*
- c.** *Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral.*

Para el caso de consultas populares, a la petición de formularios se adjuntará el texto de la o las preguntas planteadas.

El Consejo Nacional Electoral diseñará los formularios y los entregará a la o los peticionarios para que proceda con la recolección de firmas.

Dentro del plazo de 180 días el peticionario entregará los formularios que contengan las firmas de respaldo; una vez recibidos los formularios en la Secretaría General o en las Delegaciones Provinciales, según corresponda el Consejo Nacional procederá con

la verificación del 100% de las firmas de respaldo y emitirá el informe respectivo en un plazo máximo de quince días.

Si el peticionario cumple con los requisitos, el Consejo Nacional Electoral remitirá a la Corte Constitucional el informe, a fin de que dicho organismo emita el dictamen de constitucionalidad en los casos que correspondan.

Para la iniciativa popular normativa debe incluir el proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica, reforma o enmienda constitucional propuesta.

Para la revocatoria del mandato los motivos por los que se propone revocar el mandato de una autoridad.

Los textos de la propuesta de consulta popular, de la iniciativa popular normativa o de la motivación para proponer la revocatoria del mandato se presentarán por escrito y en medio magnético.

En todos los casos los formularios para la recolección de firmas podrán ser solicitados únicamente por ciudadanas y ciudadanos inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone iniciativa popular normativa, la consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato”;

Que el artículo 20 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Obligatoriedad de Formularios.** - Las firmas de respaldo serán recolectadas únicamente en los formatos de formularios entregados por el Consejo Nacional Electoral. Los interesados reproducirán el número de formularios que consideren necesarios.

Los nombres, apellidos y números de cédula de los adherentes consignados en los formularios deberán ser ingresados por los peticionarios a la aplicación informática entregada por el Consejo Nacional Electoral”;

Que el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, establece: **“Contenido de los Formularios.-** Los formularios para la recolección de firmas de respaldo contendrán los siguientes campos: circunscripción territorial, fecha, número de hoja, nombres y apellidos, número de cédula, firma y/o huella de los adherentes, firma, número y copia legible de cédula de ciudadanía del

responsable de la recolección. El texto de la o las preguntas para la consulta popular, del proyecto de creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica; reforma o enmienda constitucional propuesta; nombres, apellidos y cargo del dignatario contra quien se propone la revocatoria del mandato y los motivos por los que se propone dicha revocatoria”;

- Que mediante oficio sin número de fecha 15 de julio de 2025, ingresado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral el 16 de julio de 2025, los señores Dulce María Piedad Maldonado Donoso, Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel y César Hugo Tinajero Vacas, solicitan la entrega de los formularios para la recolección de firmas que posibiliten la presentación de una propuesta de “Ordenanza para Salvar el Cerro Bombolí”, ubicado en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;
- Que el Secretario General del Consejo Nacional Electoral a través del Memorando Nro. CNE-SG-2025-3905-M de 16 de julio de 2025, remite a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, los documentos presentados por los señores Dulce María Piedad Maldonado Donoso, Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel y César Hugo Tinajero Vacas, en calidad de procurador común y solicitantes, respectivamente, referente a la iniciativa popular normativa, para una propuesta de “Ordenanza para Salvar el Cerro Bombolí”, en la cual solicita se entregue el formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo de los ciudadanos.;
- Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica con Memorando No. CNE-DNAJ-2025-3718-M de 21 de julio de 2025, solicitó a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, certifique si los peticionarios de la iniciativa popular normativa para proponer la “Ordenanza para Salvar el Cerro Bombolí”, del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, se encuentran en goce de los derechos políticos o de participación ciudadana. ;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante Memorando No. CNE-SG-2025-4013-M de 22 de julio de 2025, remite a esta Dirección Nacional los certificados de goce de los derechos políticos, correspondiente a los señores Dulce María Piedad Maldonado Donoso, Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel y César Hugo Tinajero Vacas, en los cuales se evidencia que NO registran suspensión de sus derechos políticos y de participación;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 47-PLE-CNE-2025 de 19 de agosto de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-4573 de 19 de agosto de 2025, solicitó a la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe jurídico Nro. 097-DNAJ-CNE-2025; mismo que fue atendido mediante memorando CNE-DNAJ-2025-4191-M de 19 de agosto de 2025;

Que del análisis del informe jurídico Nro. 097-DNAJ-CNE-2025 de 19 de agosto de 2025, la Directora de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4191-M de 19 de agosto de 2025, se desprende: **“ANÁLISIS JURÍDICO. Competencia del Consejo Nacional Electoral**

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 25, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y los artículos 3 y 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, éste Órgano Electoral es competente para conocer la petición del formato de formulario para recolección de firmas de la presente Iniciativa Popular Normativa.

Conforme lo determinado en los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, la admisibilidad de la Iniciativa Popular Normativa para la propuesta de “Ordenanza para Salvar el Cerro Bomboli”, le corresponde al máximo órgano legislativo u organismo con competencia normativa revisar el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad; debiendo el Consejo Nacional Electoral ser notificado con la admisión a trámite por parte del órgano correspondiente, en este caso, el Concejo Cantonal del Cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, para proceder a autenticar y verificar las firmas de respaldo que fueren presentadas.

Análisis de los requisitos de la solicitud de formato de formularios

La Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD; y, el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular

Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, garantizan el derecho de participación de las y los ciudadanos en todos sus niveles, a través de mecanismos de democracia directa, entre ellos la presentación de una iniciativa popular normativa, que es un mecanismo de participación ciudadana para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas ante la Función Legislativa o el órgano que tenga la competencia legislativa en la materia propuesta, previo cumplimiento de los requisitos sustanciales señalados en la ley y reglamento correspondiente.

El Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, es competente para conocer y resolver en sede administrativa los mecanismos de democracia directa impulsados por la ciudadanía.

Del contenido de la solicitud se desprende que los peticionarios solicitan al Consejo Nacional Electoral, la entrega del formato de formularios para la recolección de firmas de respaldo de los ciudadanos que consignen el apoyo a la Iniciativa Popular Normativa, al amparo de lo dispuesto en los artículos 61 y 103 de la Constitución de la República del Ecuador; y, artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Es pertinente señalar que el reconocimiento de los derechos de participación mediante mecanismos de democracia directa, constando entre ellos la iniciativa popular normativa, se efectiviza con el cumplimiento de los requisitos y en particular los señalados en el Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, que en su artículo 19 establece lo siguiente:

a. Nombres, apellidos y números de cédulas de las o los peticionarios, de la revisión de la solicitud presentada ante este órgano electoral, se desprende que **SÍ** cumplen con este requisito, por cuanto, en el escrito de petición consta la identificación de los señores: Dulce María Piedad Maldonado Donoso, Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel y César Hugo Tinajero Vacas, quienes indican sus nombres, apellidos y sus números de cédulas.

b. Nombres, apellidos, números de cédulas de identidad, correo electrónico, dirección, números telefónicos, original y copias a color de la cédula y certificado de votación de la o el representante o procurador común.- En el contenido de la solicitud del formato de formulario, se desprende que es planteada por los señores: Dulce María Piedad Maldonado Donoso, Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel y César Hugo Tinajero Vacas; y, acorde a la documentación anexa se designa como Procuradora Común a la señora Dulce María Piedad Maldonado Donoso, además, se determina que señalan sus nombres y apellidos, números de cédulas, correos electrónicos, direcciones, números telefónicos, y adjuntan copias a color de las cédulas de identidad y certificados de votación, a excepción de la señora Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel que adjunta copia en blanco y negro, sin embargo, **SI** cumplen con este requisito.

c. Certificado de estar en ejercicio de los derechos de participación otorgado por el Consejo Nacional Electoral. - Del expediente se desprende que los peticionarios no adjuntan a su requerimiento el certificado de estar en goce de los derechos políticos y de participación ciudadana. No obstante, esta Dirección Nacional solicitó a la Secretaría General de este Órgano Electoral, la certificación de los peticionarios de encontrarse en goce de derechos políticos, por lo que, **SI** cumplen con este requisito.

Conforme lo establece el penúltimo inciso del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, los proponentes adjuntan en medio físico y magnético la propuesta de: "Ordenanza para Salvar el Cerro Bombolí", que se pretenden presentar como iniciativa popular normativa.

Finalmente, de conformidad a lo establecido en el inciso final del artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, del certificado de votación presentado por los proponentes se comprueba que están inscritos en el registro electoral del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en las parroquias de: Santo Domingo, Río Verde y Bombolí, respectivamente, por lo que, **SI** cumplen con el requisito de pertenencia requerido en el citado inciso";

Que con informe jurídico Nro. 097-DNAJ-CNE-2025 de 19 de agosto de 2025, de la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al

memorando Nro. CNE-DNAJ-2025-4191-M de 19 de agosto de 2025, da a conocer que: “**RECOMENDACIONES:** Por las consideraciones expuestas y el análisis realizado de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica recomienda a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **ACEPTAR** la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por los señores Dulce María Piedad Maldonado Donoso, Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel y César Hugo Tinajero Vacas, denominado: “Ordenanza para Salvar el Cerro Bombolí”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme al análisis precedente. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. **DISPONER** a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento (0,25%) del registro electoral del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, al momento de entregar el formato de formulario, se informe por escrito a los peticionarios el número de firmas de respaldo que correspondan, para presentar el citado proyecto de ordenanza. **DISPONER** a la Secretaría General notifique con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a los peticionarios, para que surta los efectos legales que correspondan”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas para la iniciativa popular normativa presentada por los señores Dulce María Piedad Maldonado Donoso, Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel y César Hugo Tinajero Vacas, denominado: “Ordenanza para Salvar el Cerro Bombolí”, por cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 19 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, conforme en el análisis del informe jurídico Nro. 097-DNAJ-CNE-2025.

Artículo 2.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, la elaboración del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo, de la referida iniciativa popular normativa, mismo que deberá cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato.

Artículo 3.- DISPONER a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, determine el porcentaje y número de firmas necesarias para la iniciativa popular normativa, correspondiente al cero punto veinte y cinco por ciento (0,25%) del registro electoral del cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, y el artículo 3 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, al momento de entregar el formato de formulario, se informe por escrito a los peticionarios el número de firmas de respaldo que correspondan, para presentar el citado proyecto de ordenanza.

Artículo 4.- DISPONER a la Secretaría General notifique la presente resolución a los peticionarios, para que surta los efectos legales que correspondan.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales; y, a los señores peticionarios Dulce María Piedad Maldonado Donoso, Paulina Gabriela Mogrovejo Rengel y César Hugo Tinajero Vacas, en los correos electrónicos, fdcerrobomboli@gmail.com, paulinamogrovejo@yahoo.es, ab.cesartinajero21@outlook.com; para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-19-8-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Estado promoverá la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos de nominación o designación de la función pública, en sus instancias de dirección y decisión, y en los partidos y movimientos políticos (...)*”;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*(...) Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias*”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 4. Garantizar la*

transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley. 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción. (...)”;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 6. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas; 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia”*;

Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas”*;

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 2. Designar sus autoridades siguiendo los principios electorales generales señalados en la Constitución y en esta ley, e informar por escrito al Consejo Nacional Electoral, en cada oportunidad, los nombres y apellidos de las personas que integren su estructura orgánica, en todos los niveles; (...) 10. Dar seguridad jurídica en los procesos democráticos internos, que serán reglamentados de forma previa a la convocatoria de conformidad con su normativa interna y la presente Ley; (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)*”;

- Que el artículo 335 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se adquiere con la inscripción en el registro correspondiente de la organización política. La organización política deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada, o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia. La organización política deberá remitir dicho registro al Consejo Nacional Electoral inmediatamente y notificará su actualización de manera periódica, de conformidad con la reglamentación que emita el Consejo Nacional Electoral (...);”*
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*
- Que el artículo 344 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) Los órganos electorales centrales promoverán espacios de diálogo y debate de las precandidaturas en los procesos electorales internos para la elección de sus directivas y las candidaturas de postulación popular”;*
- Que el artículo 345 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Para el desarrollo de sus procesos electorales internos, las organizaciones políticas contarán con el apoyo, la asistencia técnica y la supervisión del Consejo Nacional Electoral, en una o en todas las etapas del proceso electoral. El Consejo nombrará veedores en los procesos en los que no participe. (...);”*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: (...) 3. (...). Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico. (...);”*
- Que el artículo 22 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción de órganos directivos.-** *En el plazo de*

noventa (90) días, contados a partir de su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional Electoral, las organizaciones políticas deberán ratificar o presentar sus órganos directivos definitivos para su registro en el Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral correspondiente. La solicitud de registro será suscrita por el representante legal de la organización política a la que acompañará toda la documentación habilitante y suficiente para su procedencia. El representante legal de la organización política deberá obligatoriamente acreditar su calidad. Para el caso de inscripción y registro de directivas de organizaciones políticas de carácter nacional y de la jurisdicción especial del exterior, las solicitudes se presentarán ante el Consejo Nacional Electoral. La Dirección Nacional de Organizaciones Políticas realizará un informe técnico de registro de directivas para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, el que dispondrá su registro en caso de ser procedente (...);

- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Procesos electorales democráticos.**- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;
- Que el artículo 1 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: “**Finalidad.**- El presente Reglamento regula los procedimientos del Consejo Nacional Electoral para otorgar apoyo, asistencia técnica, supervisión y veeduría a los procesos electorales internos que realicen las organizaciones políticas, para la elección de sus directivas y de los candidatos/as de elección popular guardando conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y su normativa, interna.”;
- Que el artículo 8 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: “**Definición.**- Es todo acto tendiente a verificar e inspeccionar el desarrollo del proceso electoral llevado a cabo por una organización política, y sugerir los

correctivos necesarios para garantizar los derechos constitucionales y legales de las afiliadas/os o adherentes. (...)”;

- Que el artículo 9 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: *“Control de los procesos electorales internos.- El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales, tienen la facultad de supervisar el cumplimiento de las obligaciones y procedimientos en los procesos electorales internos determinados en la ley y la normativa interna de cada organización política, vigilando que se cumplan con los principios de igualdad del voto, proporcionalidad, equidad, paridad y alternabilidad entre hombres y mujeres. (...)*”;
- Que el artículo 10 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas, establece: *“El Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales verificarán.; c) Que los delegados/delegadas que participen en elecciones representativas a través de órganos internos, hayan sido elegidos por voto libre, universal, igual y secreto de los afiliados/afiliadas o adherentes; (...) e) Que se cumpla con el mandato constitucional y legal de alternabilidad, secuencialidad y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas y en las candidaturas pluripersonales y del binomio de la prefectura; y, f) Que los directivos de las organizaciones políticas puedan ser reelectos consecutivamente por una sola vez. La autoridad electoral podrá promover y sugerir a la organización política, la suscripción de acuerdos de ética para el desarrollo de la campaña electoral interna (...)*”;
- Que el artículo 8 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: *“El órgano electoral central reglamentará los procesos electorales internos, de conformidad con lo establecido en la normativa interna de cada organización política, que será de estricto cumplimiento por parte de los órganos electorales locales, sobre todo en la realización de los procesos de democracia interna, en cada una de sus jurisdicciones, y más aún si existieren conflictos internos de la organización política, que atenten contra el derecho constitucional de participación de los afiliados o adherentes”;*
- Que el artículo 11 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: **“ Cumplimiento de paridad, de alternabilidad, secuencialidad y encabezamiento de mujeres en listas en los procesos electorales internos.- En**

caso de que la organización política no cumpla con las reglas de paridad horizontal y vertical, alternabilidad, secuencialidad e inclusión de jóvenes, para las dignidades de elección popular o para estructurar sus directivas, el Consejo Nacional Electoral informará a la organización política para que subsane la inobservancia de las reglas antes mencionadas. Las observaciones del Consejo Nacional Electoral, serán de cumplimiento obligatorio, y de encontrar sustento técnico, podrá ordenar a la organización política repetir el proceso electoral”;

- Que el artículo 14 del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas, establece: **“Requisitos para el Registro de los Órganos Directivos.- (...)** c. *Nómina de la directiva electa y conformada por hombres y mujeres de forma paritaria y secuencial haciendo constar: dignidad, nombres y apellidos completos, número de cédula y firma de aceptación al cargo por parte de cada uno de las y los integrantes (...)*”;
- Que el artículo 18 del Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7 (PLE-CNE-6-18-7-2025), establece: **“De la Directiva Nacional.- (...)** Los miembros de la Directiva Nacional deben ser ecuatorianos, adherentes permanentes del movimiento, mayores de 18 años y estar en goce de los derechos políticos; serán electos para un período de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no por un período igual. Para integrar la Directiva Nacional, deberán cumplirse criterios de alternabilidad y paridad de género y porcentaje de jóvenes conforme establece la Constitución de la República del Ecuador, la Ley y el presente Régimen Orgánico (...)”;
- Que el artículo 26 del Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7 (PLE-CNE-6-18-7-2025), establece: **“Del Secretario Nacional.-** El Secretario Nacional del MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Movimiento, será elegido por la Asamblea Nacional y durará en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelegido por una sola vez inmediatamente o no. Para ser Secretario Nacional deberá ser adherente permanente del Movimiento”;
- Que el artículo 57 del Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7 (PLE-CNE-6-18-7-2025), establece: **Directivas Especiales del Exterior.-** Las Directivas Especiales del Exterior, son organismos desconcentrados del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7, serán

electos por la Asamblea Nacional para un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por un período igual por una sola vez consecutiva o no; su ámbito de acción es la jurisdicción especial del Exterior, se regirán por las directrices y decisiones que emanen del Director Ejecutivo Nacional, estarán conformadas por los siguientes miembros:

- a) Director de la Circunscripción Especial del Exterior;*
- b) 1er. Vocal;*
- c) 2do. Vocal (...);*

Que el artículo 63 del Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7 (PLE-CNE-6-18-7-2025), establece: **Reglas para la Designación.**- (...) *La modalidad de elección que adoptará el MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, Lista 7, para elegir tanto directivas como candidatos de elección popular, será a través de elecciones representativas*”;

Que la Disposición Transitoria Segunda del Régimen Orgánico del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7 (PLE-CNE-6-18-7-2025), establece: - *Una vez que el Consejo Nacional Electoral apruebe las Reformas al Régimen Orgánico del Movimiento ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7, todas las directivas: Nacional, provinciales y encargos, dejarán de tener vigencia; en tal razón, se faculta a la Directiva Nacional saliente, designar nuevos cargos transitorios para garantizar el normal funcionamiento del Movimiento, quienes durarán en funciones hasta que la Asamblea Nacional elija a los titulares bajo la actual estructura orgánica; de la misma forma, designará un Órgano Electoral Central Transitorio para que convoque y organice las elecciones del Movimiento*”;

Que el artículo 30 del Reglamento Interno de Elecciones del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, establece: - **Elecciones de la Asamblea Nacional y Órganos de Control.**- (...) *Para garantizar el principio de paridad y alternabilidad prescritos en la Constitución y la Ley, en las elecciones internas de las autoridades nacionales y de los órganos de control, el orden de la conformación de las listas, obligatoriamente cumplirán la siguiente estructura:*

Directiva Nacional

- 1. Presidente/a Nacional*
- 2. Secretario/a Nacional*
- 3. Vicepresidente/a Nacional*
- 4. Director/a Ejecutivo/a Nacional*
- 5. Responsable Económico*

Defensor Adherente Permanente

1. Defensor/a del Adherente Permanente

Consejo de Disciplina y Ética

1. Miembro 1 del Consejo de Disciplina y Ética
2. Miembro 2 del Consejo de Disciplina y Ética
3. Miembro 3 del Consejo de Disciplina y Ética

Órgano Electoral Central

1. Miembro 1 del Órgano Electoral Central
2. Miembro 2 del Órgano Electoral Central
3. Miembro 3 del Órgano Electoral Central

Coordinador de Formación Política

1. Coordinador/a de Formación Política (...);

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando No. CNE-SG-2025-3959-M, de 21 de julio de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio No. ADN-SN-MGCC-0215-07-2025, suscrito electrónicamente por la Mgs. María Gabriela Cordero Correa, Secretaria Nacional del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, recibido en Secretaría General el 19 de julio de 2025, quien solicitó supervisión electoral al proceso de democracia interna, programada para el martes 29 de julio de 2025 a las 14h00 de manera virtual;
- Que la Director Nacional de Organizaciones Políticas, con memorando No. CNE-DNOP-2025-1682-M, de 26 de julio de 2025, delegó a Aurea Patricia Morales Molina y Nathalie Betzabeth Soriano Mora, funcionarias de la referida dependencia, a fin de que brinden la asistencia técnica y supervisión electoral de las elecciones de la Directiva Nacional y de las Circunscripciones Especiales del Exterior, en atención a la normativa vigente en el marco del proceso de elecciones internas del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**;
- Que las funcionarias Aurea Patricia Morales Molina y Nathalie Betzabeth Soriano Mora, servidoras de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, mediante Informe de veeduría No. 080-DNOP-CNE-2025 de 14 de agosto de 2025, presentaron el informe que contiene las acciones de asistencia técnica y supervisión al proceso electoral interno del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, en donde se verifica el cumplimiento de lo

establecido en el artículo 10 del Reglamento para Apoyo, Asistencia Técnica y Supervisión a los Procesos Electorales Internos de las Organizaciones Políticas; proceso que, conforme se evidencia en el contenido del referido informe, se desarrolló con normalidad a través de la plataforma zoom, el martes 29 de julio de 2025 a las 14h00;

- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con memorando No. CNE-SG-2025-4458-M remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas el Oficio Nro. ADN-SN-MGCC-0005-08-2025-OF, suscrito por la Mgs. Mishel Andrea Mancheno Dávila, Secretaria Nacional del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, quien solicitó el registro de las directivas;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2025-4511-M, de 15 de agosto de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0671-O de 15 de agosto de 2025, suscrita por el Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, quien manifiesta: "(...) **CERTIFICO** que, hasta las 09h40 del día 15 de agosto de 2025, **NO** se ha presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución No. PLE-ADN-OECT-002";
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral con Memorando Nro. CNE-SG-2025-4532-M, de 18 de agosto de 2025, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. ADN-SN-MGCC-0015-08-2025-OF, suscrito electrónicamente por la Mgs. Mishel Andrea Mancheno Dávila, Secretaria Nacional del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, quien remite la actualización de la Directiva de la Circunscripción Especial de Europa, Oceanía y Asia (...);
- Que del análisis del informe técnico Nro. 081-DNOP-CNE-2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-1328-M, de 18 de agosto de 2025, se desprende: "**ANÁLISIS. El Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, realizó el proceso electoral interno el martes 29 de julio de 2025,**

evento en el cual se eligió a la **Directiva Nacional**, de las circunscripciones especiales del exterior: **Europa, Oceanía y Asia, Canadá y Estados Unidos; y, Latinoamérica, el Caribe y África** y directivas provinciales; por lo que, solicitó al Consejo Nacional Electoral la inscripción de las directivas electas.

En este sentido, se evidencia que la organización política remitió a este órgano electoral entre otros la convocatoria, y la **Resolución No. PLE-ADN-OECT-002 de 29 de julio de 2025**, que contiene la proclamación de los resultados de las referidas elecciones, conforme el siguiente detalle:

Convocatoria.- En el expediente consta la convocatoria realizada el sábado 19 de julio de 2025, efectuada por la Secretaria Nacional del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, mediante la cual convoca a la Sesión Extraordinaria Virtual mediante plataforma Zoom, para tratar el siguiente orden del día: “(...) Elección de la **DIRECTIVA NACIONAL Y DE LAS DIRECTIVAS PROVINCIALES** de las 24 provincias del país y las circunscripciones especiales del exterior (...)”.

Resolución No. PLE-ADN-OECT-002 de 29 de julio de 2025. - Revisado el expediente, consta la **Resolución No. PLE-ADN-OECT-002 de 29 de julio de 2025**, en donde manifiestan: “(...) **Artículo 1.** - reconocer, por unanimidad, los resultados obtenidos en el proceso democrático de elección, proclamando como electos a los siguientes ciudadanos para integrar la Directiva Nacional del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, al haber obtenido 126 votos a favor durante la sesión convocada para el efecto (...)”.

En este sentido, procediendo con las solemnidades que requiere el evento democrático, se realizó el proceso de elecciones representativas de los integrantes de la **Directiva Nacional** y de las circunscripciones especiales del exterior: **Europa, Oceanía y Asia, Canadá y Estados Unidos; y, Latinoamérica, el Caribe y África**, en la cual participó una única lista presentada y calificada por el Órgano Electoral Central, para lo cual los delegados ejercieron su derecho al voto; es así que, conforme al escrutinio de votos realizado y al no haber impugnaciones se proclaman como ganadores a los siguientes integrantes de la lista de la Directiva Nacional presidida por el señor Noboa Azín Daniel Roy-Gilchrist, y de las circunscripciones especiales del exterior según consta en el certificado suscrito por el Secretario del Órgano Electoral Central de la organización política en referencia:

DIRECTIVA NACIONAL

**MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7
2025 – 2029**

Nro.	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS*	CÉDULA
DIRECTIVA NACIONAL			
1	<i>Presidente/a Nacional</i>	NOBOA AZIN DANIEL ROY-GILCHRIST	0916260698
2	<i>Secretario/a Nacional</i>	MANCHENO DAVILA MISHEL ANDREA	0603780453
3	<i>Vicepresidente/a Nacional</i>	SENSI CONTUGI YCAZA MICHELE	0911889145
4	<i>Director/a Ejecutivo/a Nacional</i>	CORDERO CORREA MARIA GABRIELA	1712746831
5	<i>Responsable Económico</i>	CORREIA PEÑAHERRERA DANIEL PATRICIO	0802578070
DEFENSOR ADHERENTE PERMANENTE			
1	<i>Defensor/a del Adherente</i>	ROVIRA JURADO ZAIDA ELIZABETH	0912898087
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ETICA			
1	<i>Miembro del Consejo de Disciplina y Ética</i>	NEIRA HANZE JOSE JULIO	0915487680
2	<i>Miembro del Consejo de Disciplina y Ética</i>	REECE HOLGUIN EMILIA MARIA**	1750306712
3	<i>Miembro del Consejo de Disciplina y Ética</i>	GARCIA MEDINA GALO ANDRES**	1205069311
ORGANO ELECTORAL CENTRAL			
1	<i>Miembro del Órgano Electoral Central</i>	MANZUR ALMENDARES JOSE FRANCISCO	0914751995
2	<i>Miembro del Órgano Electoral Central</i>	POLO SEGURA ALMA VALENTINA**	2450635038
3	<i>Miembro del Órgano Electoral Central</i>	PINO FLORENCIA BRUNO**	0925249484
COORDINADORA DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA			
1	<i>Coordinadora del Centro de Formación Política</i>	VELEZ FROMENT IRENE MARIA	0917094138

(*) Nombres de los integrantes de la Directiva Nacional, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.

(**) La nómina de la Directiva Nacional se encuentra conformada por 6 mujeres y 7 hombres; del total de dignidades electas, al momento de la elección 4 jóvenes (30%) tienen entre 18 y 29 años.

**Circunscripción Especial de Exterior: Europa, Oceanía y Asia
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7
2025 – 2027**

NO.	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS*	CÉDULA
1	<i>Director Provincial***</i>	SIGUA GUARTAZACA DANIEL MAXIMO	0704441757

2	<i>1er Vocal****</i>	PADILLA LOOR SANDY MICHELLE**	1718080110
3	<i>2do Vocal</i>	MOYA SANCHEZ FERNANDO JAVIER	1803570041

(*) Nombres de los integrantes de la Directiva de la Circunscripción Especial del Exterior, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.

(**) La nómina de la Directiva de la Circunscripción Especial del Exterior se encuentra conformada por 2 hombres y 1 mujer del total de dignidades electas, al momento de la elección 1 joven (33%) tiene entre 18 y 29 años.

(***) Con Oficio Nro. ADN-SN-MGCC-0005-08-2025-OF la organización política remitió la Resolución No. PLE-ADN-OECT-0003 del Órgano Electoral Central, respecto a la renuncia de ARGUDO PONCE ÁNGEL ANDRÉS, Director Provincial electo en la Asamblea del 29 de julio de 2025, y la designación de su reemplazo: SIGUA GUARTAZACA DANIEL MAXIMO.

(****) Con Oficio Nro. ADN-SN-MGCC-0015-08-2025-OF la organización política remitió la Resolución No. PLE-ADN-OECT-0003 del Órgano Electoral Central, respecto a la renuncia de REYES ESCOBAR VALERIA CAROLINA, Vocal 1 electa en la Asamblea del 29 de julio de 2025, y la designación de su reemplazo: PADILLA LOOR SANDY MICHELLE.

**Circunscripción Especial de Exterior: Canadá y Estados Unidos
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7
2025 – 2027**

NO.	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS*	CÉDULA
1	<i>Director/a Provincial</i>	ORDOÑEZ GALLEGOS ANDREA MARIETA	0103262515
2	<i>Primer Vocal</i>	MUÑOZ PERALTA WILSON ORLANDO	0918094277
3	<i>Segundo Vocal</i>	OJEDA BENITES MICHELLE**	1717642837

(*) Nombres de los integrantes de la Directiva de la Circunscripción Especial del Exterior, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.

(**) La nómina de la Directiva de la Circunscripción Especial del Exterior se encuentra conformada por 2 mujeres y 1 hombre del total de dignidades electas, al momento de la elección 1 joven (33%) tiene entre 18 y 29 años.

**Circunscripción Especial de Exterior: Latinoamérica,
el Caribe y África
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7
2025 – 2027**

NO.	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	<i>Director Provincial</i>	PONCE WAGNER ROBERTO ANDRES	0908981079
2	<i>1er Vocal</i>	WAGNER ARECO ISABEL MATILDE	0904546496
3	<i>2do Vocal</i>	VARELA CURAY LOUIS ABRAHAN**	0928951748

(*) Nombres de los integrantes de la Directiva de la Circunscripción Especial del Exterior, fueron verificados; dando como resultado, que la información es correcta.

(**) La nómina de la Directiva de la Circunscripción Especial del Exterior se encuentra conformada por 2 hombres y 1 mujer del total de dignidades electas, al momento de la elección 1 joven (33%) tiene entre 18 y 29 años.

En apego a la normativa se verifica el cumplimiento de los principios de alternabilidad, paridad de género y la inclusión de al menos el 25% de jóvenes en sus instancias de dirección interna.

Adicionalmente, dentro del expediente remitido consta el padrón electoral y la certificación suscrita por el Secretario del Órgano Electoral Central quien manifiesta: “CERTIFICO.- Que las 126 personas que constan en el padrón electoral y que participaron en las elecciones de la DIRECTIVA NACIONAL Y DE LAS DIRECTIVAS PROVINCIALES de las 24 provincias del país y las circunscripciones especiales del exterior del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, son adherentes permanentes (...).”

De igual forma, consta el certificado del Secretario del Órgano Electoral Central quien manifiesta: “Que los integrantes de la Directiva Nacional, Directivas Provinciales y las Circunscripciones Especiales del Exterior del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, son adherentes permanentes del movimiento”.

Así mismo, consta la certificación suscrita por el Secretario del Órgano Electoral Central, mediante el cual certifica: “Que no existen recursos pendientes de resolver, respecto a la elección de la DIRECTIVA NACIONAL Y DE LAS DIRECTIVAS PROVINCIALES de las 24 provincias del país y las circunscripciones especiales del exterior del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7”.

*Del mismo modo, en el expediente consta la certificación emitida mediante Oficio Nro. TCE-SG-OM-2025-0671-O de 15 de agosto de 2025, suscrita por el Mgtr. Milton Andrés Paredes Paredes, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, quien manifiesta: “(...) **CERTIFICO** que, hasta las 09h40 del día 15 de agosto de 2025, **NO** se ha presentado recursos subjetivos contencioso electorales o existen recursos pendientes por resolver en contra de la Resolución No. PLE-ADN-OECT-002”.*

*Finalmente, se deja constancia que conforme lo determina el artículo 15 del máximo instrumento normativo del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, el período de funciones de la Directiva Nacional actual será de 4 años: **2025 - 2029**. Mientras que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 57 del Régimen Orgánico el período de las directivas de las circunscripciones especiales del exterior: **Europa, Oceanía y Asia, Canadá y Estados Unidos; Latinoamérica, el Caribe y África**, será de 2 años: **2025 - 2027**”;*

- Que con informe técnico Nro. 081-DNOP-CNE-2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1328-M, de 18 de agosto de 2025, dan a conocer: **“CONCLUSIONES.** *Conforme se desprende del Informe de veeduría No. 080-DNOP-CNE-2025 de 14 de agosto de 2025, el Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, convocó a sus integrantes de la Asamblea Nacional, para elegir a la Directiva Nacional, de las circunscripciones especiales del exterior: Europa, Oceanía y Asia, Canadá y Estados Unidos; Latinoamérica, el Caribe y África y directivas provinciales; siendo el Pleno del Consejo Nacional Electoral competente para conocer y resolver el registro de la directiva nacional y directivas del exterior. El proceso de democracia interna se llevó a cabo bajo la modalidad de elecciones representativas, los delegados fueron designados conforme consta en la Resolución No. DN-ADN-0002-19-07-2025 de 19 de julio de 2025, y de acuerdo a la Disposición Transitoria Segunda del Régimen Orgánico. El evento contó con la participación de una única lista, según se evidencia en la nómina de los integrantes presentados, la cual incluye nombres completos, números de cédula y firmas de aceptación al cargo de cada miembro, conforme a los requisitos establecidos con el artículo 14 literal c) del Reglamento para la Democracia Interna de las Organizaciones Políticas. Asimismo, es menester mencionar que el proceso de democracia interna del Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7, estuvo bajo responsabilidad del Órgano Electoral Central de la organización política y contó con la asistencia técnica y supervisión electoral del Consejo Nacional Electoral.* **RECOMENDACIÓN:** *Sobre la base de lo expuesto y considerando que la organización política cumplió con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias invocadas en el presente informe, así como también su máximo instrumento normativo, tenemos a bien recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral, se disponga el registro de los integrantes de la Directiva Nacional del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, presidida por el señor Noboa Azín Daniel Roy-Gilchrist, para el **período 2025 – 2029**; y, de las directivas de las circunscripciones especiales del exterior: **Europa, Oceanía y Asia, Canadá y Estados Unidos; y, Latinoamérica, el Caribe y África**, conforme consta el detalle en el numeral 3.2 del presente informe, para el período **2025 – 2027.**”;*
- Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo Único.- Registrar a los integrantes de la Directiva Nacional del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, presidida por el magister Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, para el periodo 2025-2029; y, de las directivas de las circunscripciones especiales del exterior: **Europa, Oceanía y Asia; Canadá y Estados Unidos; y, Latinoamérica, el Caribe y África**, conforme consta el detalle en el numeral 3.2 del informe técnico Nro. 081-DNOP-CNE-2025, para el periodo 2025-2027, conforme el siguiente detalle:

**DIRECTIVA NACIONAL
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7
2025 - 2029**

Nro.	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS*	CÉDULA
DIRECTIVA NACIONAL			
1	Presidente/a Nacional	NOBOA AZIN DANIEL ROY-GILCHRIST	0916260698
2	Secretario/a Nacional	MANCHENO DAVILA MISHEL ANDREA	0603780453
3	Vicepresidente/a Nacional	SENSI CONTUGI YCAZA MICHELE	0911889145
4	Director/a Ejecutivo/a Nacional	CORDERO CORREA MARIA GABRIELA	1712746831
5	Responsable Económico	CORREIA PEÑAHERRERA DANIEL PATRICIO	0802578070
DEFENSOR ADHERENTE PERMANENTE			
1	Defensor/a del Adherente	ROVIRA JURADO ZAIDA ELIZABETH	0912898087
CONSEJO DE DISCIPLINA Y ETICA			
1	Miembro del Consejo de Disciplina y Ética	NEIRA HANZE JOSE JULIO	0915487680
2	Miembro del Consejo de Disciplina y Ética	REECE HOLGUIN EMILIA MARIA**	1750306712
3	Miembro del Consejo de Disciplina y Ética	GARCIA MEDINA GALO ANDRES**	1205069311
ORGANO ELECTORAL CENTRAL			
1	Miembro del Órgano Electoral Central	MANZUR ALMENDARES JOSE FRANCISCO	0914751995
2	Miembro del Órgano Electoral Central	POLO SEGURA ALMA VALENTINA**	2450635038
3	Miembro del Órgano Electoral Central	PINO FLORENCIA BRUNO**	0925249484

COORDINADORA DEL CENTRO DE FORMACIÓN POLÍTICA			
1	Coordinadora del Centro de Formación Política	VELEZ FROMENT IRENE MARIA	0917094138

**Circunscripción Especial de Exterior: Europa, Oceanía y Asia
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7
2025 - 2027**

NO.	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS*	CÉDULA
1	Director Provincial***	SIGUA GUARTAZACA DANIEL MAXIMO	0704441757
2	1er Vocal****	PADILLA LOOR SANDY MICHELLE**	1718080110
3	2do Vocal	MOYA SANCHEZ FERNANDO JAVIER	1803570041

**Circunscripción Especial de Exterior: Canadá y Estados Unidos
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7
2025 - 2027**

NO.	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS*	CÉDULA
1	Director/a Provincial	ORDOÑEZ GALLEGOS ANDREA MARIETA	0103262515
2	Primer Vocal	MUÑOZ PERALTA WILSON ORLANDO	0918094277
3	Segundo Vocal	OJEDA BENITES MICHELLE**	1717642837

**Circunscripción Especial de Exterior: Latinoamérica,
el Caribe y África
MOVIMIENTO ACCIÓN DEMOCRÁTICA NACIONAL, ADN, LISTA 7
2025 - 2027**

NO.	CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA
1	Director Provincial	PONCE WAGNER ROBERTO ANDRES	0908981079
2	1er Vocal	WAGNER ARECO ISABEL MATILDE	0904546496
3	2do Vocal	VARELA CURAY LOUIS ABRAHAN**	0928951748

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones

Provinciales Electorales; y, al magister Daniel Roy-Gilchrist Noboa Azín, Representante Legal del **Movimiento Acción Democrática Nacional, ADN, Lista 7**, en los correos electrónicos: secretarianacional@adnecuadorok.com y direccionejecutivanacional@adnecuadorok.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 5

PLE-CNE-4-19-8-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)*”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las*

fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece”;

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) **15.***

Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;

- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”*;
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ (...) Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”*;
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”*;
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”*;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia,

establece: “En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);”;

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Movimientos Políticos.** - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes

permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central.”;

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** – La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo. Tampoco podrán incorporar entre los componentes de identificación de la organización política los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción, así como también, utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones. Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.”;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción.**– Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos,

provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento con la normativa vigente, en la siguiente fase.(...)”.

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Procesos electorales democráticos.-** (...) *Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna (...);*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.-** *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;*

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3417-M, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 04 de julio del 2024, suscrito por el ciudadano Rubén Darío Santamaría Villareal, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS (MPCUD).**

Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Datos Generales de la organización política en trámite;
- Declaración de Principios ideológicos de la Organización Política
- Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS (MPCUD)**;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria Nro. 47-PLE-CNE-2025 de 19 de agosto de 2025, la Secretaria General mediante memorando Nro. CNE-SG-2025-4574 de 19 de agosto de 2025, solicitó al Coordinador Nacional Técnico de Participación Política, remita las modificaciones dispuestas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en el informe técnico Nro. 040-DNOP-CNE-2025; mismo que fue atendido mediante memorando CNE-CNTPP-2025-1352-M de 19 de agosto de 2025;

Que con Informe Técnico No. 040-DNOP-CNE-2025 de 19 de agosto de 2025 de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1352-M de 19 de agosto de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organización Políticas, Encargado, se desprende: **“ANÁLISIS Mediante Oficio S/N de 04 de julio del 2024, suscrito por el ciudadano Rubén Darío Santamaría Villarreal, promotor de inscripción de la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS (MPCUD), presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:**

Datos generales: El señor Rubén Darío Santamaría Villarreal, con cédula de ciudadanía No. 0401399456; correo electrónico: ruben.abogado.santamaria@outlook.com; número de teléfono: 098920457 y dirección domiciliar: Av. Amazonas N36-177 y Naciones Unidas, Edificio Unicornio II, Piso 13, Oficina 1302 – Quito – Ecuador; ostenta la representación de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS (MPCUD)**.

Los datos generales presentados por el solicitante de clave cumplen los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos: Quienes se adhieren a la organización política en trámite: MOVIMIENTO

POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS (MPCUD), manifiestan lo siguiente: “(...) es un movimiento político nacional que protege los principios de igualdad, inclusión y no discriminación que promueve un cambio real en función de las necesidades de los ciudadanos ecuatorianos y propender oportunidades para un futuro seguro.

Nuestro movimiento político incluye a todo ciudadano en especial a jóvenes y mujeres que busquen el cambio por medio de acciones positivas, transparencia en sus actuaciones y por el desarrollo económico, social, político y cultural en beneficio de todos los ecuatorianos”.

“Promovemos un Estado que respete los derechos humanos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales, que presten las garantías reales a los ciudadanos para hacer efectivos sus derechos y obtener una democracia inclusiva.

La implementación de medidas socioeconómicas que fortalezcan la inclusión de los grupos menos favorecidos, pues creemos que el progreso llega a ocurrir cuando el respeto, la empatía y la colaboración comunitaria es uno de los ejes principales.

Promovemos la generación de oportunidades para los ciudadanos basados en el desarrollo e innovación de la tecnología y del libre mercado a fin de otorgar herramientas para la superación económica y personal en aras de un beneficio social y disminuir la brecha social existente.

Estamos comprometidos con la protección responsable de la naturaleza y la biodiversidad, comprendemos que el futuro se encuentra en el cuidado del planeta, en el respeto a las costumbres y en el fortalecimiento del sector agropecuario.

Impulsamos la participación e inclusión ciudadana, con la participación de sectores tradicionalmente marginados de la dinámica democrática en igualdad de derechos y con un enfoque de paridad de género”.

Sobre la base de lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, presentados por la organización política en trámite, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, por tanto, cumplen con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el

artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Régimen Orgánico: Revisado el documento consta de cincuenta y un (51) artículos y una (1) disposición final, en los que se observa:

En los artículos del 1 al 5 se menciona que, el nombre de la organización política en trámite es “**MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS**”, sus siglas son MPCUD, con ámbito de acción nacional y sede en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

El emblema y símbolo están compuestos por “(...) un rombo en color azul, a su alrededor en la parte superior e inferior dos manos de color morado, al lado derecho e izquierdo dos manos de color verde, en la parte inferior las letras "MPCUD" en color azul y en su parte inferior el nombre de "Movimiento Político Ciudadanos Unidos y Democráticos”.

Sus códigos Pantone son: tipo de letra: Montserrat y Helvetica Neue-Regular, el pantone del color morado es #510D3D, el pantone del color azul es #222C5D, el pantone del color verde es #1 D3339”.

Sobre la base de lo mencionado, la organización política en trámite cumple con lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6, literal a) y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 10 constan los siguientes derechos de los adherentes permanentes:

- a) “Expresar con total libertad sus criterios al interior del MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS y participar en la acogida pluralista de las decisiones, a través de los organismos e instrumentos institucionales previstos para el efecto;
- b) Elegir y ser elegido a cualquier cargo de la directiva y/o candidaturas en representación del MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS, conforme lo establece el presente Régimen Orgánico, Reglamento y sus respectivas normas internas del movimiento;
- c) Recibir capacitación político partidista;
- d) Ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada; y,

e) Los demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y Código de la Democracia”.

En el artículo 11 se mencionan los siguientes deberes de los adherentes permanentes:

- a) “Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos del MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS y obrar consecuentemente con ello;
- b) Colaborar y desempeñar a tiempo completo, parcial o eventual las funciones que se le encomienden;
- c) Compartir los principios y objetivos del MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS;
- d) Mantener una acción participativa en las discusiones políticas y programáticas del MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS; y,
- e) Los demás establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y Código de la Democracia”.

La organización política en trámite cuenta con el Consejo de Disciplina y Ética y una Defensoría de Adherentes Permanentes, a través de los cuales se garantiza el cumplimiento de los deberes y derechos de los adherentes permanentes.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 13 se menciona que, la estructura nacional se conforma de la siguiente manera:

- a) “Convención Nacional;
- b) Directiva Nacional; y,
- c) Órganos de Control, Disciplina y Electoral”

De acuerdo con el artículo 14, la Convención Nacional es la máxima autoridad de la organización política en trámite.

Las funciones de la Convención Nacional determinadas en el artículo 15 son las siguientes:

- a) “Elegir a los candidatos de ámbito nacional del MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS que participarán en los comicios convocados por el CNE;
- b) Elegir a la Directiva Nacional y órganos de control, disciplina y electoral;
- c) Aprobar las reformas del Régimen Orgánico y Principios Ideológicos;
- d) Conocer el informe anual de actividades presentado por la Directiva Nacional;
- e) Discutir y aprobar el Proyecto Político.
- f) Analizar y aprobar la Estrategia y Políticas de Alianza.
- g) Debatir y aprobar el Programa de Gobierno.
- h) Elegir a el/la Defensor/a de los adherentes permanentes;
- i) Elegir al Responsable Económico;
- j) Elegir al Director del Centro de Formación Política;
- k) Elegir al Consejo de Disciplina y Ética;
- l) Elegir al Defensor de los Adherentes Permanentes;
- m) Elegir a la Dirección Nacional de Jóvenes;
- n) Resolver en última instancia las apelaciones presentadas por los adherentes permanentes; y,
- o) Ejercer las demás funciones que asigne la Ley, el Régimen Orgánico y los Reglamentos que se dictare”.

La Directiva Nacional está conformada por:

- a) Un Presidente;
- b) Un Vicepresidente;
- c) Secretario Ejecutivo; y,
- d) Dos vocales

Las funciones de la Directiva Nacional son:

- a) ” Convocar a la Convención Nacional;
- b) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de dicte la Convención Nacional;
- c) Evaluar en todo momento el buen desarrollo de su tendencia política;
- d) Expedir los reglamentos internos, dentro del marco de régimen orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS;
- e) Presentar a la Convención Nacional, proyectos de Reforma al Régimen Orgánico, para su análisis y aprobación;
- f) Evaluar el proselitismo político del MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS; y
- g) Realizar su informe de rendición de cuentas de su gestión ante la Convención Nacional de forma anual”.

Dentro de las funciones del presidente de la organización política en trámite están:

- a) “Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS;*
- b) Convocar y Presidir las reuniones Ordinarias y Extraordinarias de la Convención Nacional;*
- c) Proponer a la Directiva Nacional sobre posibles cambios y reformas al Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS, para aprobación de la Convención Nacional;*
- d) El Presidente tendrá voz y voto dirimente; y,*
- e) En caso de abandono o ausencia permanente o definitiva, el Vicepresidente lo releva en sus funciones hasta terminar el periodo por el cual fue elegido”.*

Dentro del artículo 22, referente al Responsable Económico se menciona que:

“La Convención Nacional lo elegirá de entre sus miembros adherentes permanentes por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez, inmediatamente o no, sus funciones son:

- a) Manejar los recursos económicos del Movimiento con absoluta probidad y responsabilidad, observando las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;*
- b) Recaudar y administrar los recursos económicos del Movimiento en coordinación con el Representante Legal;*
- c) Abrir y ser el responsable junto con el Representante Legal, de una cuenta en el sistema financiero nacional para el manejo de los recursos económicos del Movimiento;*
- d) Presentar un informe económico anual a la Convención Nacional para su aprobación (...).”.*

Adicionalmente, la organización política en trámite dentro de su estructura orgánica cuenta con el Órgano Electoral Central, Consejo de Disciplina y Ética, Centro de Formación Política y Defensoría de los Adherentes Permanentes, cada uno con sus funciones, atribuciones y competencias.

En referencia a los mecanismos de rendición de cuentas, se establece tanto para la Directiva Nacional como para el Responsable

Económico, la presentación de un informe anual de gestión ante la Convención Nacional.

Sobre la base de lo mencionado, la organización política en trámite **cumple** lo establecido en los artículos 323 numeral 3 y 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c) y g) y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto de la toma de decisiones internas válidas, en el artículo 48 se menciona que:

“Todas las decisiones en los organismos de dirección y de base, así como en las comisiones y coordinadora ejecutoras se adoptarán prioritariamente por consenso y en caso de no ocurrir por mayoría simple.

Para que una decisión sea válida se deberá constatar el quórum y se resolverá por mayoría simple y las demás normas que establece el Código de la Democracia”.

En tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El artículo 30 del Régimen Orgánico menciona: “Las autoridades de las Directivas y candidaturas de elección popular del MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS, serán elegidas mediante Elecciones Representativas”.

Por otra parte, en el párrafo final del artículo 13 consta: “Los miembros de las Directivas tanto nacional como provincial, durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo volver a ser elegidos por una sola vez, inmediatamente o no”. Esta misma condición se establece para los miembros del Órgano Electoral Central y del Consejo de Disciplina y Ética; con lo cual, **cumple** con lo estipulado en los artículos 323 numeral 5, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Respecto de las reformas al Régimen Orgánico, consta en el artículo 50 lo siguiente: “La Convención Nacional podrá reformar el presente Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS con la votación de dos tercios de los asistentes que sean miembros adherentes permanentes”, con lo cual, **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Adicionalmente, la organización política en trámite señala en el artículo 37 de su Régimen Orgánico: “Para la elección de candidaturas de elección popular y órganos directivos, el MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS, se dará cumplimiento a la paridad de género, encabezamiento de listas por mujeres, inclusión juvenil en un 25%, alternabilidad y secuencialidad, tal como lo establece la normativa constitucional, legal y reglamentaria en materia electoral”. Por tanto, **cumple** con lo determinado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la Republica del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto al porcentaje de invitados el máximo instrumento normativo, en su artículo 35 determina que: “El Movimiento puede elegir a quienes sean adherentes siempre y cuando por alianza política o votación interna del movimiento estos candidatos sean nombrados Invitados por la Convención Nacional. Estos Invitados no pueden exceder el 50%”; con lo cual, cumple con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Finalmente, se verifica que el Régimen Orgánico de la organización política en trámite se encuentra certificado, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 040-DNOP-CNE-2025 de 19 de agosto de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1352-M de 19 de agosto de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** La Declaración de Principios Filosóficos, Políticos

e Ideológicos de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS (MPCUD)**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, por tanto, cumple con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS (MPCUD)**, se conduce conforme los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad, que establece el artículo 306, y cumple lo establecido en los artículos 323, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con los artículos 7 numeral 6, 11, 12 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** Por lo expuesto, nos permitimos recomendar a usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Rubén Darío Santamaría Villareal, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS (MPCUD)**, con ámbito de acción nacional, por CUMPLIR con lo establecido en el artículo 108, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 306, 308, 316, 323, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con los artículos 7 numeral 6, 11, 12 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; **DISPONER** al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS (MPCUD)**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el procedimiento de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Rubén Darío Santamaría Villareal, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS (MPCUD)**,

debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: ruben.abogado.santamaria@outlook.com”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Rubén Darío Santamaría Villareal, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS (MPCUD)**, con ámbito de acción nacional, por **CUMPLIR** con lo establecido en el artículo 108, inciso primero, de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 306, 308, 316, 323, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia, con los artículos 7 numeral 6, 11, 12 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Artículo 2.- DISPONER al Director Nacional de Organizaciones Políticas, coordine con el promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS (MPCUD)**, con ámbito de acción nacional, con el objeto de que se brinde la capacitación respectiva, sobre la normativa aplicable en el procedimiento de inscripción de la organización política; así como, para el proceso de recolección y verificación de firmas que realiza el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 3.- NOTIFICAR con la presente resolución al ciudadano Rubén Darío Santamaría Villareal, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS (MPCUD)**, debiendo considerar para tal efecto el correo electrónico: ruben.abogado.santamaria@outlook.com.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Rubén Darío Santamaría Villareal,

promotor de la organización política en trámite de inscripción: **“MOVIMIENTO POLÍTICO CIUDADANOS UNIDOS Y DEMOCRÁTICOS (MPCUD)”** con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: **ruben.abogado.santamaria@outlook.com**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 047-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 046-PLE-CNE-2025** de viernes 15 de agosto de 2025; no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL